

RESOLUCIÓN No. 00342

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA No. 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER31838 del 28 de junio de 2008, la sociedad **Valtec S.A.**, (hoy en liquidación) identificada con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 51-01 con orientación visual Sur- Norte, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, la precitada solicitud fue resuelta por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 0623 del 2 de febrero de 2009, por la cual negó el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado. Acto que fue recurrido mediante el radicado 2009ER10683 del 9 de marzo de 2009, el cual fue resuelto por la Resolución 0623 del 2 de febrero de 2009, decidió confirmar en todas y cada una de sus partes.

Que posteriormente mediante la Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010, esta Secretaría revocó en su totalidad la Resolución 4213 del 7 de julio 2009 y en su lugar resolvió otorgar registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49A - 47, con orientación visual sur - norte de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que en virtud de los radicados 2012ER018708 del 7 de febrero de 2012 y 2012ER018821 del 7 de febrero de 2012, la sociedad **Valtec S.A.**, (hoy en liquidación) identificada con NIT. 860.037.171-1 informó acerca de la cesión de derechos efectuada a la sociedad **Urbana S.A.S.**

(Hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8, sobre el registro otorgado bajo Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010.

Que a través del radicado 2012ER067475 del 30 de mayo de 2012, la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010.

Que los precitados radicados fueron resueltos favorablemente por la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017 bajo radicado 2017EE132684 por medio de la cual se autorizó la cesión solicitada y se otorgó a la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada) prórroga dl registro otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010 para el elemento tipo valla con estructura tubular comercial ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47, con orientación visual sur - norte de la localidad de Engativá de Bogotá D.C. Actuación que fue notificada personalmente el 14 de agosto de 2017 al señor **Luis Manuel Arcia Ariza** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 23 de agosto de 2017

Que a través del radicado 2017ER161556 del 22 de agosto de 2017, la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8, presentó solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010 prorrogado por la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017 bajo radicado 2017EE132684 para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47, con orientación visual sur - norte de la localidad de Engativá de esta ciudad, para ser ubicada en calle 5 C No. 72B – 75 o carrera 72 B No. 5B – 93 con orientación este-oeste.

Que mediante radicado 2017ER208735 del 20 de octubre de 2017, la sociedad **Urbana S.A.S.** (Hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con NIT. 901.107.837-7 respecto del registro otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo de 2010, prorrogado por la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida carrera 68 No. 49A - 47, con orientación visual sur - norte de la localidad de Engativá de esta ciudad, y otros derechos.

Que mediante radicado 2018ER215865 del 14 de septiembre de 2018, la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con NIT. 901.107.837-7. presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual de la Dirección del Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución 02651 del 27 de septiembre del 2019 bajo radicado 2019EE226812, resuelve revocar parcialmente la Resolución 01594 del 17 de julio de 2017, en el sentido de precisar que la prórroga otorgada al elemento es de tres años, contados a partir del 23 de agosto de 2017, y autoriza la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante resolución 4541 del 31 de mayo de 2010.

Acto administrativo notificado de manera personal, el 01 de octubre de 2019, al señor **Luis Manuel Arcia Ariza** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad **Hanford S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 02 de octubre de la misma anualidad; y el 09 de octubre del 2019, a la señora **Adriana Arauz Diazgranados** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.227, en calidad de autorizada de la sociedad **Urbana S.A.S** (hoy liquidada), con constancia de ejecutoria del 10 de octubre del 2019.

Que teniendo en cuenta el radicado 2016ER85997 del 27 de mayo del 2016, y 2017ER191376 del 29 septiembre del 2017, esta secretaría expidió la Resolución 03233 del 09 de septiembre del 2021 radicado 2021EE203023, mediante la cual autorizó el traslado del elemento de la avenida carrera 68 No. 49 A 47 con orientación sur-norte de esta ciudad, a la carrera 72 B No. 5 B – 93 dirección catastral con orientación este-oeste de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con orientación visual norte - sur, y se otorgó también prórroga sobre el registro otorgado bajo Resolución No. 5128 del 11 de agosto de 2009.

Que la anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 07 de marzo del 2022 al señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **Hanford S.A.S**. y cuenta con constancia de ejecutoria del 23 de marzo del mismo año.

Que, a través del radicado 2022ER168479 del 07 de julio del 2022, la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con NIT. 901.107.837-7 informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Valtec Outdoor SAS** identificada con NIT. 901.594.654- 3, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la carrera 72 B No. 5 B – 93 dirección catastral con orientación este-oeste de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C. y otros derechos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Marco Legal

Fundamentos constitucionales.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 ibídem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación.

Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

Fundamentos legales aplicables al caso concreto.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, **o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización**".*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes."

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, al término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017.

Que, por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 1 de septiembre de 2017 así como el traslado que fue allegado el 30 de enero de 2017, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar.

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que, en el presente caso, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de

Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

(...)”

Que, los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“Artículo 4. - Pérdida De Vigencia Del Registro De Publicidad Exterior Visual:

“Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

Artículo 5. - Oportunidad Para Solicitar El Registro, La Actualización O La Prórroga De La Vigencia Del Registro De La Publicidad Exterior Visual: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que el artículo 14 numeral 2 de la Resolución No. 931 del 2008 establece:

“2. Elementos sin registro. Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente se procederá de la siguiente manera:

a- Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción otorgando un plazo al infractor, no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ordena.

b- Vencido este plazo, si no se hubiere acatado la orden, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al desmonte, con el auxilio de las autoridades de policía si a ello hubiere lugar. Lo realizado en esta diligencia quedará consignado en un acta. El desmonte se realizará a costa del infractor.

c- Mediante resolución motivada se liquidará el costo del desmonte a cargo del infractor e impondrán las sanciones de que tratan el artículo 13 de la ley 140 de 1994 y el artículo 32 del Decreto 959 de 2000, de conformidad con el informe técnico correspondiente en el cual se consignarán los hechos ocurridos durante ésta diligencia y tasará el costo del desmonte del elemento y de la multa correspondiente según el grado de afectación paisajística. Esta resolución será notificada en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación”.

B. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

a. Análisis vigencia del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 4541 del 31 de mayo del 2010 prorrogada por la Resolución 01594 del 17 de julio del 2017:

Encuentra procedente partir esta Subdirección el estudio del presente caso por la vigencia del trámite administrativo ambiental adelantado bajo carpeta SDA-17-2009-120, para atender tal pretensión debe observarse lo previsto por el artículo quinto de la Resolución 931 de 2008; que ha saber establece, el procedimiento para adelantar la solicitud de prórroga estipulado que la misma debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así las cosas encuentra procedente esta Subdirección entrar a establecer cuál era el término máximo para realizar la solicitud de prórroga, término que deberá correrse al tenor de lo previsto por el artículo 62 de la ley 4 de 1913 en cual refiere “En los plazos de **días** que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden **suprimidos los feriados y de vacantes**, a menos de expresarse lo contrario” (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, tenemos que el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución 4541 del 31 de mayo del 2010 prorrogada por la Resolución 01594 del 17 de julio del 2017, la cual fue revocada parcialmente por la Resolución 02651 del 27 de septiembre del 2019, en el sentido de precisar que la prórroga otorgada al elemento es de tres años, contados a partir del 23 de agosto de 2017, así las cosas el registro tenía por término de vencimiento el 24 de agosto del 2020, y los 30 días anteriores se entenderían hasta el 08 de julio

del 2020 cosa que en el caso objeto de estudio debió allegarse la solicitud de prórroga dentro del lapso comprendido del 08 de julio del 2020 hasta el 24 de agosto de 2020 .

Que una vez revisada la totalidad de documentales que componen el expediente SDA-17-2009-120 así como la consulta en el sistema de información con el que cuenta la Entidad Forest en el precitado término, no pudo establecer la presencia de la solicitud de prórroga del registro en comento.

Así las cosas, encuentra esta Secretaría que si la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con NIT. 901.107.837-7 tenía su intención de mantener la vigencia del registro otorgado por la Resolución 4541 del 31 de mayo del 2010 prorrogada por la Resolución 01594 del 17 de julio del 2017 debió al tenor de lo previsto por el artículo quinto de la Resolución 931 de 2008 allegar la solicitud de prórroga dentro del periodo comprendido del 08 de julio del 2020 hasta el 24 de agosto de 2020, situación que no se evidencia en el expediente por tanto la vigencia del registro en comento se dio hasta el 23 de agosto de 2020.

b. Análisis procedencia de la solicitud de cesión frente a un registro no vigente.

Frente a la solicitud de cesión allegada mediante radicado 2022ER168479 del 07 de julio del 2022, la misma resulta improcedente ya que como se evidencio en el literal anterior el registro de publicidad otorgado por la Resolución 4541 del 31 de mayo del 2010 prorrogada por la Resolución 01594 del 17 de julio del 2017, revocado parcialmente por la Resolución No. 02651 del 27 de septiembre del 2019, contó con vigencia hasta el 23 de agosto de 2020, y al no encontrarse la solicitud de prórroga dentro del término previsto no existe viabilidad a dar trámite a la cesión de un registro no vigente, y por tanto niega la solicitud de cesión objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la cesión del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución 4541 del 31 de mayo del 2010 prorrogada por la Resolución 01594 del 17 de julio del 2017, revocado parcialmente por la Resolución No. 02651 del 27 de septiembre del 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial ubicada en la carrera 72 B No. 5 B – 93 dirección catastral con orientación este-oeste de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior

Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **Valtec Outdoor S.A.S.**, identificada con NIT. 901.594.654-3, a través de su representante legal el señor **Fernando Uribe Gutierrez**, identificado con cédula de ciudadanía 19.265.923 (o quien haga sus veces), en la calle 168 No. 22-48 de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **sergio@valtec.com.co** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

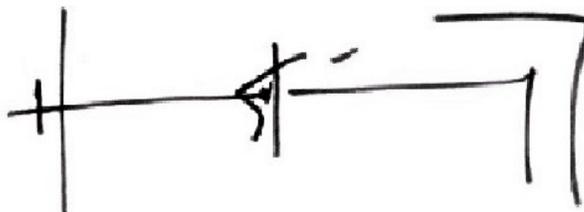
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, a través de su representante legal el señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 (o quien haga sus veces), en la carrera 23 No. 168-34 de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **luis@hanford.com.co** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SÉXTO. - Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá una vez se encuentre en firme, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 28 días del mes de febrero de 2023



Página 10 de 11

